

3407



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 DIC 2015

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al ejercicio 2015,

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen,

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo N° 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondientes al ejercicio 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Conceptos	\$	\$
RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
1. INGRESOS.		12.803.908
Ingreso del Giro.		12.413.908
Ajenos al Giro.		390.000
2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.		88.043.566
Mano de Obra.		38.111.340
Bienes y Servicios.		49.641.371
Tributos		290.855
3. SERVICIO DE DEUDA.		427.205.844
4. INVERSIONES.		0
5. RESULTADO PRESUPUESTARIO SUPERAVIT/DEFICIT		-502.445.502
6. FINANCIAMIENTO.		502.445.502
Subsidio RRGG.		502.445.502
Funcionamiento.		75.239.658
Deuda.		427.205.844
Inversiones.		0
Deudores.		0

I. Presupuesto Operativo	515.249.409
---------------------------------	--------------------

0	Grupo 0 Servicios Personales.		38.111.339
11.001	Sueldo Básico Personal Presupuestado	5.048.728	
11.004	Directorio	1.956.600	
11.005	Aumento mayo/03	0	
015/016.000	Gastos de Representación	700.224	
21.000	Sueldo Básico Personal Contratado	6.925.280	
31.000	Retribuciones Zafrales	675.000	
44.000	Prima por antigüedad	825.219	
45.005	Quebranto de Caja	83.004	
46.000	Subrogación y acefalías	0	
48.004	Aumento Decreto 180/85	0	
48.009	Aumento Decreto 203/92	113.832	
52.001	Trabajo Nocturno	594.382	
52.001	Feriatos/Descansos Pagos	431.579	
57.000	Becas y Pasantías	0	
59.001	Sueldo Anual complementario personal Presupuestado	792.599	
59.002	Sueldo Anual complementario personal contratado	1.765.949	
59.003	Sueldo Anual complementario personal zafral	56.250	
67.000	Prestación por Alimentación	3.214.080	
72.000	Hogar Constituido	272.676	
78.000	Salario vacacional	413.618	
81.000	Aporte Patronal a la Seguridad Social	2.549.428	
82.000	Fondo Nacional de Viviendas	245.532	
84.000	FONASA	1.568.879	
89.000	Fondo de Reversión Laboral	11.799	
95.000	Sueldos Básicos Contratos a Término	9.439.144	
	Seguros de Personal	427.537	
1	Grupo 1 Materiales y Suministros		3.296.844
2	Grupo 2 Serv. No Personales		46.344.527
3	Tributos		290.855
4	Activos Financieros		0
5	Transferencias		0
8	Aplicaciones Financieras		427.205.844

II. Presupuesto de Inversiones		0
Adquisición de mobiliario y equip.inform.	0	
Adquisición de vehiculos	0	
Adquisición de maq. y equipos para servicios en tierra de aeronaves	0	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Los objetos del Grupo "O", "Servicios Personales", "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y "Subsidios y Otras Transferencias" en lo relativo a Beneficios sociales, incluyen los incrementos salariales a enero de 2015

Los montos y retribuciones personales corresponden a una dedicación de 8 horas de trabajo diario por cinco días a la semana, o cómputo equivalente a 40 horas semanales.

Las partidas a que refiere el artículo 7, están expresadas a valores de enero 2015.

Artículo 2°.- La ejecución y registro presupuestario se llevan a nivel de programas, conforme a lo estructurado por el Ente y con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones.

Artículo 3°.- Los funcionarios presupuestados o contratados de PLUNA, declarados en calidad de excedentes de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5° del Decreto N°525/96, de fecha 31 de diciembre de 1996, una vez transcurridos doce meses desde su declaratoria de excedencia sin ser redistribuidos a otro organismo público, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil". La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado.

La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a su vinculación con el Ente, hasta el momento de su incorporación definitiva al Organismo de destino.

Artículo 4°.- La Empresa elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al 31 de enero de 2016, la eliminación del 25% de las vacantes generadas entre el 1° de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 5°.- Los funcionarios de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A), a partir del 1° de enero de 2015, además de su sueldo básico percibirán, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes.

- 5.1. Prima por Antigüedad.**
- 5.2. Prima por Nacimiento.**
- 5.3. Prima por Matrimonio.**
- 5.4. Prima por Hogar Constituido.**
- 5.5. Prestación por Hijos.**
- 5.6. Quebranto de Caja.**
- 5.7. Retribución Extraordinaria de Fin de Año.**
- 5.8. Prestación por Alimentación.**

5.1. PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Los funcionarios percibirán como Prima por Antigüedad una cantidad igual al 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder

Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

5.2.; 5.3.; 5.4.; 5.5.; 5.6 PRIMA POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, HOGAR CONSTITUIDO PRESTACION POR HIJOS y SERVICIOS MÉDICOS. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas, modificativas y concordantes: Prima por Nacimiento, Matrimonio y Prestación por Hijos de acuerdo al Decreto N°531/84 y Ley N° 15.767 de 13 de setiembre de 1985; Prima por Hogar Constituido de acuerdo a las normas del Decreto Ley N° 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Leyes N° 15.748 de 14 de junio de 1985 y N° 16.697 y modificativas.

Servicios Médicos por la Ley 18211 de 5 de diciembre de 2007 y decretos reglamentarios

5.6. QUEBRANTO DE CAJA.

5.6.1. Categoría A) Los funcionarios cuya única función sea la de cumplir en forma permanente tareas de cajero recaudador, cajero pagador y cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo en forma diaria, dinero o valores al portador, tendrán derecho a una prima por Quebranto de Caja que variará entre 20 (veinte) y 50 (cincuenta) Unidades Reajustables por semestre. La calidad de cajero, su número y el importe de la prima individual, serán determinadas en cada caso por el Directorio en función de las tareas permanentes realizadas y de la importancia del riesgo pecuniario asumido.

5.6.2. Categoría B) Los habilitados y otros funcionarios responsables directos en forma permanente de la recepción y pago de los fondos, que no cumplan la función de cajero definida en el párrafo 5.6.1. precedente tendrán derecho a una prima de hasta 20 (veinte) Unidades Reajustables por semestre.

5.6.3. La Gerencia de Economía y Finanzas llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que refieren los párrafos anteriores, en la que acreditará los montos que correspondan de acuerdo al Reglamento sobre Quebranto de Caja a dictarse por el Directorio según lo dispuesto en el párrafo 5.6.4. de este artículo.

El funcionario tendrá derecho a percibir por cada semestre el 40% (cuarenta por ciento) del monto acreditado, deducidos los faltantes de fondos producidos en el período; el 20% (veinte por ciento) restante se mantendrá como un crédito a favor del funcionario hasta que éste deje de cumplir la tarea que origina el pago del beneficio. Tendrá derecho a percibir el saldo acumulado del crédito a su favor luego de transcurridos seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento, luego de tres meses de acaecido el mismo.

5.6.4. El Directorio autorizará debitar de dicho crédito en caso de eventual quebranto del cual sea responsable el titular.- El Directorio reglamentará el régimen que se establece en el presente artículo.

5.7. RETRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO. Estará sujeta a montepío y será equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales contenidas en los padrones presupuestales sujetos a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

5.8. PRESTACION POR ALIMENTACION. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto – a enero 2015 – es de \$ 8.640.

Artículo 6º.- La remuneración del personal del Escalafón Técnico Profesional se regirá por la siguiente escala:

Categoría "A" (Ingenieros, Contadores, Economistas, Abogados, Médicos):

GRADO 8:	\$ 52.805.07
GRADO 7:	\$ 48.905.64
GRADO 6:	\$ 45.003.60
GRADO 5:	\$ 39.547.30
GRADO 4:	\$ 36.035.61
GRADO 3:	\$ 34.865.03
GRADO 2:	\$ 33.304.25
GRADO 1:	\$ 31.481.93

El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones.

Categoría "B" (Procuradores, Ayudantes de Ingeniero, Técnicos en Administración, Sociólogos y Practicantes de Medicina):

GRADO 3:	\$ 31.769.12
GRADO 2:	\$ 30.470.63
GRADO 1:	\$ 29.837.30

El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones.

Artículo 7º.- El personal que cumple tareas en horario nocturno percibirá una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario hora correspondiente. El Directorio reglamentará la forma de percepción de este beneficio.

Artículo 8º.- Las horas adicionales a la jornada de trabajo se remuneran conforme al TOFUP, debiendo tenerse presente asimismo que las tareas por tráfico aéreo se regulan conforme a la previsión legal específica de la materia.

Artículo 9º.- Desde la entrada en vigencia de este presupuesto ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar tareas superiores a su cargo o "en comisión" sin resolución expresa del Directorio.

Artículo 10º.- El Organismo podrá contratar personal en forma temporal, en las condiciones previstas por la Ley Nº 17.556, normas reglamentarias concordantes.

Artículo 11º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones: a) Dentro de un mismo programa, mediante la aprobación del Directorio del Organismo y posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, y b) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo

informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Tendrán las siguientes limitaciones:

- a) sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no serán estimativas
- b) el grupo 0, "Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servir como reforzante, salvo para el objeto "Fondo Pre Jubilatorio" que podrá ser reforzado por los distintos objetos del grupo "0",
- c) los objetos del grupo 0 "Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:
 1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.
 2. Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 no podrán reforzarse entre sí ni servir como reforzantes pero podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas sociales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- d) los grupos "Subsidios y Otras Transferencias" y "Servicios de Deudas y Anticipos", no podrán servir como reforzantes y
- e) el grupo "Gastos No Clasificados" no podrá ser reforzado.

Artículo 12°.- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012, de 16/04/201. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso B numeral 3° del artículo 24 de la Ley No. 18.896 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictámen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

1.- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2.- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3.- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

4.- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 13°.- A partir del 26 de junio de 1995, los gastos de funcionamiento, las retribuciones personales, y las cargas sociales son atendidas con el aporte del Gobierno Central.

Artículo 14°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable.

Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Ente al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0: "Servicios Personales", "Cargas Sociales sobre servicios Personales" y "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de P.L.U.N.A (EA), así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Sindical Coordinadora de Entes

Artículo 15°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 26 (veintiséis pesos uruguayos). Las asignaciones en moneda nacional se ajustarán al valor de 143 para el Índice de Precios al Consumo (con base Diciembre 2010=100).

Artículo 16°.- La Empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en anexo "Compromisos de Gestión".

Artículo 17°.- Este presupuesto rige a partir del 1° de enero de 2015 salvo disposición expresa en contrario, de acuerdo con las normas y montos que se determinan por cada objeto.

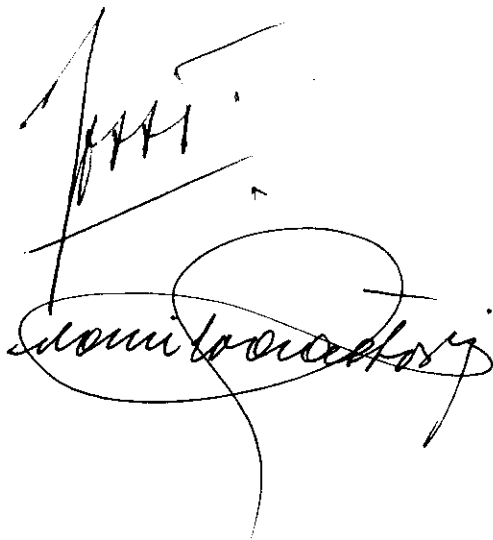
Artículo 18°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 19°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

ANEXO 1 PLANEA - COMPROMISOS DE GESTIÓN

1	Reducción de Gastos Operativos Se disminuirán los gastos operativos en al menos un 5% a excepción del objeto del gasto 2/282
2	Reducción de Vacantes Las vacantes disminuirán en un 25%
3	Reducción de Gastos de Publicidad y Propaganda El gasto de publicidad y propaganda del Ente es cero.
4	Número de Operaciones realizadas/ Número de operaciones requeridas El número de operaciones realizadas será el 100% de las operaciones requeridas por CAISA. (Consortio de Aeropuertos Internacionales)



Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'Luis...'. Below the signature is a circular stamp with the text 'MONITOREO' written inside it.